SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
BOGOTA, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** NIT **800.185.929-2**

DIRECCION **CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT** TELEFONO **3418177**

ASEGURADO **DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** NIT **800.185.929-2**

DIRECCION **CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17** CIUDAD **BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL** TELEFONO **3418177**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	VIGENCIA ANEXO HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
31 / 03 / 2026	23 / 03 / 2026	12 / 03 / 2027	23 / 03 / 2026	12 / 03 / 2027

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
JARGU S. A. CORREDORES DE SEGUROS	11141	100.00

COASEGURO CEDIDO COMPAÑIA	% PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: FUNCIONARIOS PÚBLICOS

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		**$ 100,000,000.00**		
	ERRORES Y OMISIONES SERVIDORES PUBLICOS	**$ 100,000,000.00**		
	GASTOS DE DEFENSA SERVIDORES PUBLICOS			**$ 50,000,000.00**

TEXTO ACLARATORIO DEL RIESGO:

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *******100,000,000.00	PRIMA:	$ *********4,170,410.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********792,378.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********4,962,789.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS 45 DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CALLE 83 NO 19-10, TELÉFONO 6-917963 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 12.04.2022 .1329.P.06.0000000E.RC.012A.D00I

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

(415)7709998021167(8020)11005141584621(3900)000004962789(96)20260507

REFERENCIA PAGO:

1100514158462-1

21-01-101003405

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

JAIRORTIZ

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR
ANEXO NO. 1 - CONDICIONES OBLIGATORIAS (MINIMAS TECNICAS)
GRUPO UNICO
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES AL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
INFORMACION GENERAL:
TOMADOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR - NIT 800.185.929-2
ASEGURADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR - NIT 800.185.929-2
BENEFICIARIO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR - NIT 800.185.929-2 Y/O CARGOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS

OBJETO DEL SEGURO:
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ASEGURADOS, POR TODA ACCION U OMISION, CORRECTA O INCORRECTA, CULPOSA, REAL O PRESUNTA, ASI COMO LOS PERJUICIOS QUE LES SEAN IMPUTABLE Y LOS OCASIONADOS POR JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA (TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES, GASTOS Y COSTAS PROCESALES Y CAUCIONES JUDICIALES) SEGUN LOS LIMITES POR ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, EN TODO TIPO DE PROCESOS, INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A: PROCESOS FISCALES, PROCESOS DISCIPLINARIOS, PROCESOS PENALES SIEMPRE QUE SE TRATE DE DELITOS NO DOLOSOS, PROCESOS CIVILES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS (INCLUIDOS LOS DE REPARACION DIRECTA); INDAGACIONES, INVESTIGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS INTERNOS Y CUALQUIER OTRO EN LOS QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS ASEGURADOS Y EN GENERAL LOS INCURRIDOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION O PROCESO ADELANTADOS POR ORGANISMOS OFICIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL O ENTES DE INVESTIGACION SEGUN LOS LIMITES POR: TIPOS DE PROCESOS Y ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO.

RELACION DE CARGOS A ASEGURAR:
CORRESPONDE A CINCO (5) CARGOS CON BASE EN SIGUIENTE RELACION:
UN (01) DIRECTOR GENERAL CODIGO 0015 GRADO 20
UN (01) PAGADOR CODIGO 0150 GRADO 13
UN (01) SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO CODIGO 1045 GRADO 07
UN (01) TECNICO ADMINISTRATIVO ALMACEN CODIGO 4173 GRADO 22
UN (01) JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO 3124 GRADO 11
TOTAL CARGO ASEGURADOS: CINCO (05).

BASE PARA LA DETERMINACION Y APLICACION DEL CONCEPTO SUBLIMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL:
PARA LA TOTALIDAD DE COBERTURAS Y/O CONDICIONES BASICAS SUBLIMITADAS, QUEDA EXPRESAMENTE ACEPTADO POR PARTE DE LOS PROPONENTES QUE, EN CONCORDANCIA CON LA VIGENCIA DE LA POLIZA QUE SE ADJUDIQUE, CADA SUBLIMITE OPERARA ASI:
- SI LA VIGENCIA ES INFERIOR A DOCE (12) MESES: (SUBLIMITE INDICADO) EVENTO/AGREGADO VIGENCIA.
- SI LA VIGENCIA ES IGUAL O MAYOR A DOCE (12) MESES: SUBLIMITE INDICADO EVENTO /AGREGADO ANUAL.

EN CASO DE DISCREPANCIA EN ALGUNA COBERTURA O CLAUSULA BASICAS CON RELACION AL CONCEPTO DE APLICACION DEL SUBLIMITE / VIGENCIA / AGREGADO ANUAL, FRENTE A LA VIGENCIA OFERTADA, PREVALECE EL ESTABLECIDO EN ESTE NUMERAL CON RELACION AL PLAZO DE LA CONDICION OFERTADA.

COBERTURAS BASICAS:

PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL: LIMITE DE $100.000.000 EVENTO / AGREGADO VIGENCIA INCLUIDO LOS GASTOS DE DEFENSA. AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y/O A LA ENTIDAD, PROVENIENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y/O FUNCIONARIOS CON REGIMENES DE RESPONSABILIDAD SIMILARES A LOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS ASEGURADOS, POR TODA ACCION U OMISION, CORRECTA O INCORRECTA, CULPOSA, REAL O PRESUNTA, ASI COMO LOS PERJUICIOS QUE LES SEAN IMPUTABLE. ASI MISMO, ESTA COBERTURA SE EXTIENDE PARA AMPARAR LOS PERJUICIOS POR LOS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS SEAN RESPONSABLES POR HABER COMETIDO ALGUN ACTO INCORRECTO RESPECTO DEL CUAL SE LES SIGA O DEBIERA SEGUIR, UN JUICIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, ASI COMO LA ACCION DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION.

GASTOS DE DEFENSA: LIMITE DE $50.000.000 EVENTO / AGREGADO VIGENCIA INCLUIDOS EN EL LIMITE DE PERJUICIOS O DETRIMENTO PATRIMONIAL SIN COBRO DE PRIMA. AMPARAR LOS GASTOS DE DEFENSA (TALES COMO, PERO SIN LIMITARSE A: HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS DEFENSORES, GASTOS Y COSTAS PROCESALES Y CAUCIONES JUDICIALES) SEGUN LOS LIMITES POR ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, EN TODO TIPO DE PROCESOS, INCLUIDOS, PERO SIN LIMITARSE A: PROCESOS FISCALES, PROCESOS DISCIPLINARIOS, PROCESOS PENALES SIEMPRE QUE SE TRATE DE DELITOS NO DOLOSOS, PROCESOS CIVILES, PROCESOS ADMINISTRATIVOS (INCLUIDOS LOS DE REPARACION DIRECTA); INDAGACIONES, INVESTIGACIONES PRELIMINARES, PROCESOS INTERNOS Y CUALQUIER OTRO EN LOS QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE A LOS CARGOS ASEGURADOS Y EN GENERAL LOS INCURRIDOS PARA DEFENDERSE EN CUALQUIER TIPO DE INVESTIGACION O PROCESO ADELANTADOS POR ORGANISMOS OFICIAL DE VIGILANCIA Y CONTROL O ENTES DE INVESTIGACION SEGUN LOS LIMITES POR: TIPOS DE PROCESOS Y ETAPAS PROCESALES ESTABLECIDOS EN ESTE DOCUMENTO, INCLUIDAS A CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO, QUE DENTRO DE LOS LIMITES Y SUBLIMITES DE GASTOS DE DEFENSA ESTAN CONSIDERADOS LOS IMPUESTOS Y GRAVAMENES, YA SEAN FISCALES, TRIBUTARIOS U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y QUE POR TAL MOTIVO FORMEN PARTE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE GASTOS DE DEFENSA QUE SEAN PRESTADOS A LOS ASEGURADOS.

MODIFICACION EN LAS LEYES EXISTENTES O INTRODUCCION DE NUEVA LEGISLACION: LA PRESENTE POLIZA OTORGARA COBERTURA A LOS ASEGURADOS, FRENTE A LA MODIFICACION EN LAS LEYES EXISTENTES O LA INTRODUCCION DE NUEVA LEGISLACION EN MATERIA PENAL, DISCIPLINARIA O FISCAL, SUJETO A QUE LAS INVESTIGACIONES O PROCESOS QUE SEAN INICIADOS EN VIRTUD DE DICHAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS, TENGAN COMO FINALIDAD IMPUTAR RESPONSABILIDAD A LOS ASEGURADOS, POR ACCIONES U OMISIONES NO DOLOSAS COMETIDAS EN CALIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS, CON OCASION DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO. ESTA POLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS (REALES O PRESUNTOS), RECLAMACIONES, DEMANDAS O INVESTIGACIONES CONTRA LOS FUNCIONARIOS QUE OCUPAN LOS CARGOS ASEGURADOS, CUANDO ELLAS INDIVIDUALICEN O SE DIRIJAN CONTRA UN FUNCIONARIO ASEGURADO. DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

EXCLUSIONES: QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA OFERTA DE LA ASEGURADORA PARA EL PRESENTE SEGURO, CONTEMPLA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS EXCLUSIONES, ABAJO ESTIPULADAS. DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR, LAS EXCLUSIONES ABAJO SEÑALADAS CORRESPONDEN A LAS UNICAS APLICABLES EN LA OFERTA DEL PRESENTE SEGURO Y LA POLIZA QUE SE EXPIDA; QUEDANDO EXPRESAMENTE SEÑALADO Y ACORDADO QUE LA COMPAÑIA ACEPTA QUE LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA U OTRO DOCUMENTO QUE SE EMITA EN APLICACION A LA MISMA SE ENTENDERAN COMO NO ESCRITAS.

A. EXCLUSION DE PAGOS Y GRATIFICACIONES: SE EXCLUYEN RECLAMACIONES TENDIENTES A OBTENER EL PAGO O DEVOLUCION DE NINGUNA SUMA, REMUNERACION O DADIVA OTORGADA, PAGADA O ENTREGADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS A TERCEROS, CUANDO DICHO PAGO SEA CONSIDERADO INDEBIDO, IMPROCEDENTE O ILEGAL, ASI COMO CUALQUIER TIPO DE VENTAJAS, BENEFICIOS O RETRIBUCIONES OTORGADAS A FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS CON CARGO DE LA ENTIDAD TOMADORA QUE SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD TOMADORA.

B. EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES: NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DIRECTAMENTE O DE CUALQUIER OTRA FORMA A LA PERDIDA: REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIOACTIVA (SIN IMPORTAR COMO HAYA SIDO ORIGINADA), INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE AL INCENDIO DIRECTO O INDIRECTAMENTE POR UNA REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

C. EXCLUSION DE DAÑOS MATERIALES / LESIONES PERSONALES: NO SE AMPARA NINGUNA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS O LA ENTIDAD A PROPIEDADES DE TERCEROS NI POR LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADA A TERCEROS SIN IMPORTAR SI LA MISMA HA SIDO O NO CAUSADA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS; CUYOS RIESGOS SON PROPIOS DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

D. EXCLUSION DE PERDIDAS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LAVADO DE DINERO: SE EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O COMO RESULTADO DE O EN CONEXION CON CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) DE LAVADO DE DINERO O CUALQUIER ACTO O ACTOS (O SUPUESTO ACTO O ACTOS) LOS CUALES FORMAN PARTE DE Y/O CONSTITUYEN UN DELITO O DELITOS BAJO CUALQUIER LEGISLACION DE LAVADO DE DINERO (O CUALQUIER DISPOSICION Y/O NORMAS O REGULACIONES ESTABLECIDAS POR CUALQUIER CUERPO REGULADOR O AUTORIDAD). SE PRECISA QUE TAMPOCO APLICA PARA ESTA EXCLUSION LOS GASTOS DE DEFENSA.

LAVADO SIGNIFICA:

A) EL ENCUBRIMIENTO, O DISFRAZ, O CONVERSION, O TRANSFERENCIA, O TRASLADO DE LA PROPIEDAD DELICTIVA, (INCLUSIVE ENCUBRIENDO O DISFRAZANDO SU NATURALEZA, FUENTE, UBICACION, DISPOSICION, MOVIMIENTO O PROPIEDAD O CUALQUIER DERECHO RELACIONADO CON ELLA); O,

B) EL TOMAR PARTE EN O FAVORECER EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON UN ARREGLO QUE ES CONOCIDO O SOSPECHOSO PARA FACILITAR (POR CUALQUIER MEDIO) LA ADQUISICION, RETENCION, USO O CONTROL DE LA PROPIEDAD DELICTIVA POR O EN NOMBRE DE OTRA PERSONA; O

C) LA ADQUISICION, USO O POSESION DE LA PROPIEDAD DELICTIVA; O

D) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA UNA TENTATIVA, CONSPIRACION O INCITACION PARA COMETER CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES A), B) O C); O

E) CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA AYUDAR, INCITAR, ASESORAR O FACILITAR LA COMISION DE CUALQUIER ACTO O ACTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES A), B) O C).

E. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACION QUE TENGA SU CAUSA, SEA CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER FORMA ESTE RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE CARACTER PROFESIONAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE GESTION O ADMINISTRACION. SE PRECISA QUE TAMPOCO APLICA PARA ESTA EXCLUSION LOS GASTOS DE DEFENSA.

F. EXCLUSION DE RECLAMOS POR EVENTOS GENERADO A CONSECUENCIA DE RIESGOS ASEGURABLES BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS: QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTUEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURABLES DE LA ENTIDAD Y CUYOS RIESGOS SON OBJETO DE ASEGURAMIENTO BAJO SEGUROS DE DAÑOS.

G. EXCLUSION DE PERDIDAS O DAÑOS POR DEPRECIACION, PERDIDAS DE INVIERSIONES, RESULTADOS DE FLUCTUACIONES EN LOS MERCADOS FINANCIEROS, OTORGAMIENTO DE CREDITOS Y RECUPERACION DE CARTERA CUANDO SEA SU OBJETO SOCIAL. LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE POR NINGUNA RECLAMACION:

A) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, O COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER NEGOCIO, TANTO REAL COMO SUPUESTO, Y DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYO OBJETIVO SEA EL DE AFECTAR EL PRECIO DE, O NEGOCIAR, LAS ACCIONES Y/O OBLIGACIONES DE CUALQUIER COMPAÑIA, O DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, O MATERIA PRIMA, O MERCADERIA O DIVISA O CUALQUIER INSTRUMENTO NEGOCIABLE, A MENOS QUE DICHO NEGOCIO SE HUBIERA LLEVADO A CABO DE ACUERDO CON LAS LEYES, REGLAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL MISMO;

B) BASADA EN, SURGIDA DE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RESULTANTE DE, COMO CONSECUENCIA DE, O DE CUALQUIER MANERA RELACIONADA CON, CUALQUIER ALEGATO DE QUE CUALQUIER ASEGURADO QUE SE HUBIESE BENEFICIADO INOPORTUNAMENTE NEGOCIANDO VALORES BURSATILES COMO CONSECUENCIA DE INFORMACION DE LA QUE NO DISPUSIERAN OTROS VENDEDORES Y COMPRADORES DE DICHOS VALORES;

C) FORMULADA POR, O POR CUENTA DE, CUALQUIER CLIENTE DE LA ENTIDAD TOMADORA O DE LOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSION EN, GESTION DE, O CONSEJOS RELACIONADOS CON, CUALQUIER PATRIMONIO, FUNDACION, FIDECOMISO O PROPIEDAD;

D) SURGIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LA DEPRECIACION O PERDIDA SUFRIDA POR CUALQUIER INVERSION CUANDO DICHA DEPRECIACION O PERDIDA SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER FLUCTUACION DE CUALQUIER MERCADO FINANCIERO, DE VALORES, MERCADERIAS O CUALESQUIERA OTROS MERCADOS CUANDO TAL FLUCTUACION ESTE FUERA DEL CONTROL O INFLUENCIA DE LOS ASEGURADOS.

E) SURGIDA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE DEL HECHO DE QUE LOS VALORES O MERCADERIAS O INVERSIONES NO PRODUZCAN LOS RESULTADOS REPRESENTADOS O ESPERADOS.

H. EXCLUSION DE MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD TOMADORA O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, CONTRIBUCIONES POLITICAS Y DONACIONES. QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACION PROVENIENTE DE O QUE CONTRIBUYA DE ALGUNA MANERA AL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES POLITICAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE NO SEAN CONTEMPLADAS POR LA LEY O LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD. QUEDAN EXCLUIDAS IGUALMENTE LAS SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS A LA ENTIDAD O A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS.

I. EXCLUSION DE AVALES O GARANTIAS PERSONALES OTORGADAS POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. SUJETO A LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTA POLIZA, QUEDA ACORDADO Y CONVENIDO QUE ESTA COBERTURA NO SE EXTIENDE PARA AMPARAR NINGUNA RECLAMACION EFECTUADA EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE AVALES O GARANTIAS OFRECIDAS A TITULO PERSONAL Y QUE NO CORRESPONDAN A LAS ACTUACIONES PROPIAS DE SU CARGO.

J. EXCLUSION DE DAÑOS O PERDIDAS NO RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. NO SE AMPARA LOS DAÑOS O PERDIDAS OCASIONADAS POR INCURRIR EL FUNCIONARIO ASEGURADO EN FALTAS, ERRORES U OMISIONES NO DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, BIEN SEA QUE LAS MISMAS CONSTITUYAN O NO FALTAS DISCIPLINARIAS. ADICIONALMENTE SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES GENERADAS POR O RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION DE CARACTER CONTRACTUAL ADQUIRIDA POR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, DISTINTAS DE LAS INHERENTES A LAS RESPONSABILIDADES DE ADMINISTRACION, ADQUIRIDAS EN SU CARACTER DE SERVIDOR PUBLICO.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

K. EXCLUSION DE ASBESTO: SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DAÑOS RESULTANTES DE OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICION A FIBRAS DE AMIANTO, ADEMAS, DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION, FILTRACION O POLUCION DE CUALQUIER CLASE DEL MEDIO AMBIENTE, POR OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDO.

L. EXCLUSION DE GUERRA: SE EXCLUYE LA PERDIDA O DAÑO CAUSADOS POR GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (EXISTA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL INSURRECCION, REBELION, REVOLUCION, HUELGA, INSURRECCION, CONMOCION CIVIL, GOLPE DE ESTADO CIVIL O MILITAR, LEY MARCIAL ASONADA O CONFISCACION O DESTRUCCION POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PUBLICA LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA.

M. EXCLUSION RELATIVA A PENSIONES: SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES RELATIVAS A PENSIONES, PARTICIPACION EN BENEFICIOS O PROGRAMAS DE BENEFICIOS, ESTABLECIDOS EN TODO O PARTE A FAVOR DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ASEGURADOS DE LA ENTIDAD, ASI COMO LO RELACIONADO CON PRESTACIONES SOCIALES

N. EXCLUSION DE ACOSO SEXUAL: QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE POR RECLAMACIONES QUE SE EFECTUEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACOSO SEXUAL INDEPENDIENTEMENTE DEL LUGAR O CIRCUNSTANCIAS DONDE SE EJERCE, YA SEA EN LUGARES PUBLICOS Y DE TRABAJO. POR ACOSO SEXUAL SE ENTIENDE: CUALQUIER TIPO DE ACERCAMIENTO O PRESION DE NATURALEZA SEXUAL TANTO FISICA COMO VERBAL, NO DESEADA POR QUIEN LA SUFRE, QUE SURGE DE LA RELACION LABORAL, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRA INDOLES Y QUE DA COMO RESULTADO UN AMBIENTE DE TRABAJO HOSTIL, UN IMPEDIMENTO PARA HACER LAS TAREAS Y/O UN CONDICIONAMIENTO DE LAS OPORTUNIDADES DE OCUPACION DE LA PERSONA PERSEGUIDA.

O. EXCLUSION DE ERRORES EN LA EVALUACION DE RIESGOS Y MANTENIMIENTO DE SEGUROS: QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE POR LAS RECLAMACIONES QUE SE EFECTUEN EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA DE LAS PERDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD COMO CONSECUENCIA DE FALLAS EN LA ESTIMACION DE LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTA LA ENTIDAD TOMADORA O POR COBERTURAS INSUFICIENTES QUE SE DESCUBRAN AL MOMENTO DE PRESENTARSE SINIESTROS NO AMPARADOS BAJO LAS POLIZAS DE SEGURO CONTRATADAS POR LA ENTIDAD.

P. EXCLUSION DE DEMANDAS DE TIPO LABORAL: QUEDA ACORDADO QUE LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE POR LAS INVESTIGACIONES EN CONTRA DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE DECISIONES DE GESTION RELACIONADAS CON ASUNTOS DE CARACTER LABORAL QUE SE INICIEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA CONTRA CUALQUIER FUNCIONARIO ASEGURADO NI LAS QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE SALARIOS, PRESTACIONES, INDEMNIZACIONES O DEMAS RETRIBUCIONES O COMPENSACIONES DE CARACTER ECONOMICO EMANADAS DE UN CONTRATO DE TRABAJO.

Q. EXCLUSION DE TERRORISMO:

1) GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL SEAN ESTAS DECLARADAS O NO, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS O SIMILARES (SIN PERJUICIO DE QUE LA GUERRA HAYA SIDO O NO DECLARADA), HUELGA, PAROS PATRONALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, O CONMOCION CIVIL ALCANZANDO LA PROPORCION DE, O LLEGANDO A CONSTITUIRSE EN UN LEVANTAMIENTO, PODER MILITAR O USURPADO

2) CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DIRIGIDOS A, O QUE CAUSEN DAÑO, LESION, ESTRAGO, INTERRUPCION O COMISION DE UN ACTO PELIGROSO PARA LA VIDA HUMANA O PROPIEDAD, REALIZADO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA, PROPIEDAD O GOBIERNO, CON OBJETIVO ESTABLECIDO O NO ESTABLECIDO, DE PERSEGUIR INTERESES ECONOMICOS, ETNICOS, NACIONALISTAS, POLITICOS, RACIALES O INTERESES RELIGIOSOS, ASI TALES INTERESES SEAN DECLARADOS O NO.

R. EXCLUSION DE DAÑO MORAL, PERJUICIOS A LA REPUTACION, TALES COMO: INJURIA, CALUMNIA, VIOLACION DE INTIMIDAD, PROPIEDAD INTELECTUAL, DESEQUILIBRIO EMOCIONAL.

S. EXCLUSION POR DAÑO CORPORAL, ENFERMEDAD O MUERTE DE UNA PERSONA, PERDIDA, DESTRUCCION O DETERIORO DE BIENES O COSAS Y/O PERDIDAS DE USO DE LAS MISMAS.

T. EXCLUSION DE RECLAMACIONES PROVENIENTES DE SOCIOS O ACCIONISTAS MAYORITARIOS Y/O ENTRE DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD.

U. EXCLUSION DE RIESGO CIBERNETICO: LOS ASEGURADORES NO SERAN RESPONSABLES DE INDEMNIZAR A NINGUN ASEGURADO NI DE REALIZAR NINGUN PAGO EN VIRTUD DE ESTA POLIZA CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACION, PERDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTOS DE DEFENSA O CUALQUIER OTRO COSTO O GASTO QUE SURJA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, CAUSADO POR, RESULTANTE DE, EN CONSECUENCIA DE, EN RELACION CON O QUE DE ALGUNA MANERA INVOLUCRE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL MISMO TIEMPO O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA:

(1) RESPONSABILIDAD CIBERNETICA CUALQUIER INCIDENTE CIBERNETICO.

(2) PROTECCION DE DATOS CUALQUIER INCUMPLIMIENTO REAL O PRESUNTO DE CUALQUIER LEY O REGLAMENTO DE PROTECCION DE DATOS.

INCIDENTE CIBERNETICO SIGNIFICARA CUALQUIER:

A) ACTO NO AUTORIZADO, MALINTENCIONADO O DELICTIVO O SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALINTENCIONADOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DEL TIEMPO Y LUGAR O LA AMENAZA O ENGAÑO DEL MISMO, CIBERATAQUE, LA RECEPCION O TRANSMISION DE MALWARE, CODIGO MALICIOSO O SIMILAR QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, PROCESAMIENTO, USO U OPERACION DE CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO O DATOS;

B) ACTO, ERROR U OMISION O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE INVOLUCREN EL ACCESO, PROCESAMIENTO, USO U OPERACION DE CUALQUIER SISTEMA DE COMPUTACION;

C) ACTO, ERROR U OMISION AL DIVULGAR, CREAR, MODIFICAR, INGRESAR, ELIMINAR O USAR DATOS;

D) REPARACION, REEMPLAZO, RESTAURACION O REPRODUCCION DE CUALQUIER DATO;

E) INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL O FALLA O SERIE DE INDISPONIBILIDAD PARCIAL O TOTAL RELACIONADA O FALLAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMATICO;

F) DAÑO O PERDIDA O PERDIDA DE USO, DESTRUCCION, BORRADO, CORRUPCION O ALTERACION DE LOS DATOS; O

G) INCAPACIDAD, DEMORA O FALTA DE RECEPCION, ENVIO, ACCESO, PERMISO DE ACCESO O USO DE LOS DATOS.

SISTEMA INFORMATICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRONICO (QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, TELEFONO INTELIGENTE, COMPUTADORA PORTATIL, TABLETA, DISPOSITIVO PORTATIL), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUIDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACION DE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE. E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O INSTALACION DE RESPALDO ASOCIADOS. POR DATOS SE ENTENDERA INFORMACION PERSONAL O CORPORATIVA, HECHOS, CONCEPTOS, CODIGOS O CUALQUIER OTRA INFORMACION DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMATICO.

V. EXCLUSION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES O CONTAGIOSAS: ESTE SEGURO NO CUBRE CUALQUIER RECLAMO DE NINGUNA MANERA CAUSADO POR O COMO RESULTADO DE:

A) ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS (COVID-19)

B) CORONAVIRUS 2 DEL SINDROME RESPIRATORIO AGUDO SEVERO (SARS-COV-2)

C) CUALQUIER MUTACION O VARIACION DE SARS-COV-2;

D) CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE, EPIDEMIA O PANDEMIA

E) CUALQUIER TEMOR O AMENAZA DE A), B), C) O D) ANTERIORES

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

F) LA INTERRUPCION DE NEGOCIOS Y/O PERDIDAS FINANCIERAS SUFRIDAS POR LA ENTIDAD AL NO PODER DESARROLLAR LA ACTIVIDAD PARA LA CUAL FUE CREADA COMO CONSECUENCIA DE A), B), C), D) Y E) ANTERIORES.
X. EXCLUSION DE DOLO: SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE LA CONDICION DE CUALQUIER ACTO CRIMINAL DE CUALQUIER ACTO DOLOSOS AL IGUAL QUE LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DESHONESTOS E INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
Y. ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O CANADA Y/O PUERTO RICO. SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS TOTAL O PARCIALMENTE DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y/O CANADA Y/O PUERTO RICO.
Z. EXCLUSION DE PERDIDAS AMPARADAS BAJO OTROS SEGUROS: SIN PERJUICIO DE LA EXTENSION DE COBERTURA OTORGADA PARA RECLAMACIONES DERIVADAS DE PROCESOS POR INDEBIDA CONTRATACION DE SEGUROS, QUEDAN EXCLUIDAS ABSOLUTAMENTE LAS RECLAMACIONES TENDIENTES A AMPARAR PERDIDAS VALIDAMENTE RECLAMABLES BAJO OTROS SEGUROS O AQUELLAS CON RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA DECLINADO LA INDEMNIZACION BAJO LOS SEGUROS DE DAÑOS O CUALQUIER OTRO SEGURO.
AA1. EXCLUSION DE CONTAMINACION: DAÑOS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS ALTERACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O POR RUIDOS. TAMPOCO DAÑOS CAUSADOS POR ASBESTOS EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASI COMO LOS DAÑOS EN RELACION CON SUS OPERACIONES Y ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN EXPOSICION A FIBRAS DE AMIANTO.
AA3. EXCLUSION DE MERMAS O DIFERENCIA DE INVENTARIOS: MERMAS, DIFERENCIA DE INVENTARIOS, DESAPARICIONES O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA POR CUALQUIER CAUSA NO IMPUTABLE A LOS ASEGURADOS. NO OBSTANTE LOS TERMINOS DE LAS EXCLUSIONES ANTES INDICADAS, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y EXPRESADO QUE ESTA POLIZA AMPARA LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA, SEGUN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD LEGAL SEÑALADA EN EL OBJETO DEL SEGURO, PARA CUALQUIERA DE LOS EVENTOS INDICADOS EN EL LITERAL P. ANTERIOR.

SUBLIMITES BASICOS OBLIGATORIOS PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA:
LA PROPUESTA DEBE CONTEMPLAR EL OFRECIMIENTO DE LOS SIGUIENTES SUBLIMITES DE HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, LOS CUALES DEBEN OPERAR EXCLUSIVAMENTE BAJO LA MODALIDAD DE: POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE DE LAS PERSONAS CUYO CARGO SE ENCUENTRE ASEGURADO
NOTAS:
EL AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION O PROCESO, HACE REFERENCIA AL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE INICIA LA INVESTIGACION Y SE VINCULA FORMALMENTE AL ASEGURADO A LA MISMA, SEGUN EL TIPO DE PROCESO ESTE DOCUMENTO PUEDE VARIAR (SEGUN SE TRATE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PROCESOS PENALES O PROCESOS DISCIPLINARIO), Y EN TODO CASO ES INDISPENSABLE PARA EL ANALISIS DE LA RECLAMACION.
SE ENTIENDE POR NOTIFICACION, LA PERSONAL (SENTENCIA NO. T 684/98 LA CORTE SUPREMA) POR EDICTO, POR ESTADO, POR ESTRADO O POR CONDUCTA CONCLUYENTE, PARA ESTA ULTIMA NO SE REQUIERE DE CERTIFICACION ALGUNA DE CONSTANCIA DEL ORGANISMO DE CONTROL QUE INVESTIGA.
IGUALMENTE, TRATANDOSE DE PROCESOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS LA RECLAMACION SERA LA NOTIFICACION DE LA ADMISION DE LA DEMANDA PRESENTADA CONTRA EL CARGO ASEGURADO O LA FORMULACION DE IMPUTACION EN LOS PROCESOS PENALES.

PROCESOS DE INDAGACION O INVESTIGACIONES PRELIMINARES O INDAGACIONES PREVIAS:

SUBLIMITES APLICABLES PARA LA INDAGACION O INVESTIGACION PRELIMINAR O INDAGACIONES PREVIAS: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE SE CONTEMPLA CUALQUIER INDAGACION O INVESTIGACION PRELIMINAR O INDAGACIONES PREVIAS ADELANTADAS CONTRA UN SERVIDOR PUBLICO Y/O FUNCIONARIO CON RESPONSABILIDADES SIMILARES, CUYO CARGO SE ENCUENTRE ASEGURADO, ADELANTADA POR UN ORGANISMO OFICIAL, ANTES DE QUE EXISTA DECISION DE VINCULACION DEFINITIVA A UN PROCESO. ESTA CONDICION CORRESPONDE A LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS PARA EJERCER SU DEFENSA, EN CUALQUIER INDAGACION, Y/O EN CUALQUIER INVESTIGACION PRELIMINAR INICIADA A INSTANCIAS DE SU GESTION Y/O EN CUALQUIER INVESTIGACION ADELANTADA POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, INCLUYENDO CONTRALORIA, FISCALIA, PROCURADURIA, DEFENSORIA, VEEDURIA Y ORGANOS U OFICINAS DE CONTROL INTERNO O SIMILARES, O POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL. INCLUYE PROCESOS QUE ADELANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

CARGOS ASEGURADOS - SUBLIMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA:
DIRECTOR GENERAL - $35.000.000
DEMAS CARGOS - $30.000.000

SUBLIMITES APLICABLES DESDE VINCULACION PROCESAL HASTA FALLO QUE HAGA TRANSITO A COSA JUZGADA: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE SE INCLUYEN TODAS LAS ETAPAS RELATIVAS A CADA PROCESO DESDE LA VINCULACION DEL PROCESADO, HASTA QUE SE PRODUZCA UN FALLO (SENTENCIA, RESOLUCION O AUTO) DEFINITIVO Y CON TRANSITO A COSA JUZGADA (1. Y 2. INSTANCIA). ESTA CONDICION CORRESPONDE A LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS FUNCIONARIOS, CUYO CARGO SE ENCUENTRE ASEGURADO, PARA EJERCER SU DEFENSA, EN CUALQUIER PROCESO CIVIL, DISCIPLINARIO, ADMINISTRATIVO (INCLUIDOS LOS DE REPARACION DIRECTA), DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PENAL Y/O EN CUALQUIER PROCESO ADELANTADO POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, INCLUYENDO CONTRALORIA, FISCALIA, PROCURADURIA, DEFENSORIA, VEEDURIA Y ORGANOS U OFICINAS DE CONTROL INTERNO O SIMILARES, O POR CUALQUIER ORGANISMO OFICIAL, INCLUYENDO ACCIONES DE REPETICION O DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION. INCLUYE PROCESOS QUE ADELANTE EL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

CARGOS ASEGURADOS - SUBLIMITE POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LAS PERSONAS HASTA:
DIRECTOR GENERAL - $35.000.000
DEMAS CARGOS - $30.000.000

PROCESOS DE CONTROL INTERNO O INVESTIGACIONES INTERNAS. (INCLUIDOS EN EL LIMITE DE GASTOS DE DEFENSA). LA ASEGURADORA CUBRIRA LAS INVESTIGACIONES QUE ADELANTEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ENTIDAD, LLAMASE CONTROL INTERNO O SIMILARES, QUE CUENTEN CON FACULTAD LEGAL PARA INICIAR INVESTIGACIONES A LOS CARGOS ASEGURADOS E INDIVIDUALIZADOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A A ENTIDAD. SUBLIMITE DE $5.000.000, POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LOS CARGOS ASEGURADOS / $10.000.000 AGREGADO ANUAL POR PERSONA.

GASTOS DE DEFENSA PARA INVESTIGACIONES POR MULTAS Y SANCIONES. INCLUIDOS EN EL LIMITE ESTABLECIDO PARA LOS GASTOS DE DEFENSA PARA LOS CARGOS ASEGURADOS. SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS CARGOS ASEGURADOS PARA EJERCER SU DEFENSA. ESTE SUBLIMITE HACE PARTE DE LOS GASTOS DE DEFENSA. SUBLIMITE DE $5.000.000, POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LOS CARGOS ASEGURADOS / $10.000.000 AGREGADO ANUAL POR PERSONA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

GASTOS DE DEFENSA PARA IMPUTACIONES POR INJURIAS Y CALUMNIAS. INCLUIDOS EN EL LIMITE ESTABLECIDO PARA LOS GASTOS DE DEFENSA PARA LOS CARGOS ASEGURADOS. SE AMPARAN LOS GASTOS DE DEFENSA POR HONORARIOS PROFESIONALES EN QUE INCURRAN LOS CARGOS ASEGURADOS PARA EJERCER SU DEFENSA. ESTE SUBLIMITE HACE PARTE DE LOS GASTOS DE DEFENSA. SUBLIMITE DE $5.000.000, POR CARGO ASEGURADO Y POR CADA PROCESO PARA CADA UNA DE LOS CARGOS ASEGURADOS / $10.000.000 AGREGADO ANUAL POR PERSONA.
GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASION DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS. INCLUIDOS EN EL LIMITE ESTABLECIDO PARA LOS GASTOS DE DEFENSA PARA LOS CARGOS ASEGURADOS. SE AMPARAN LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES POR HONORARIOS PROFESIONALES EN RECLAMACIONES QUE SE GENEREN CON OCASION DE CITACIONES A AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL O ENTES DEBIDAMENTE FACULTADOS PARA CELEBRARLAS.

OTROS COSTOS PROCESALES, INCLUYENDO CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO. (INCLUIDOS EN EL LIMITE DE GASTOS DE DEFENSA). SE AMPARAN OTROS COSTOS PROCESALES SEGUN LA DEFINICION JURIDICA, INCLUIDAS CAUCIONES JUDICIALES Y AGENCIAS EN DERECHO, DIFERENTES A HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, EN QUE DEBAN INCURRIR LOS ASEGURADOS DENTRO DE LOS RESPECTIVOS PROCESOS. COSTOS PARA LA CONSTITUCION DE CAUCIONES: SUBLIMITE APLICABLE: $40.000.000 EVENTO / $80.000.000 AGREGADO ANUAL. SE ACLARA QUE SE CUBRE EL COSTO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES MAS NO LA EXPEDICION DE ESTAS.

CLAUSULAS Y CONDICIONES PARTICULARES BASICAS OBLIGATORIAS:

SISTEMA DE COBERTURA: LA PRESENTE POLIZA OPERA BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA POR RECLAMACION O CLAIMS MADE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 389 DE 1997. LA COBERTURA DE LA POLIZA APLICA A: (I) RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES NOTIFICADAS A LOS FUNCIONARIOS ASEGURADO POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA; Y/O (II) CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS TENGAN CONOCIMIENTO FORMAL POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DE INVESTIGACIONES INICIADAS POR PRIMERA VEZ O QUE ESTARAN SIENDO INICIADAS EN SU CONTRA. LA COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A HECHOS QUE HAYAN OCURRIDO DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD DE LA POLIZA. TODAS LAS RECLAMACIONES O INVESTIGACIONES SUBSIGUIENTES RELACIONADAS CON LA PRIMERA NOTIFICACION E INFORMADA A LA ASEGURADORA, SE CONSIDERARAN CUBIERTAS POR LA POLIZA VIGENTE EN EL MOMENTO DE LA PRIMERA NOTIFICACION. POR ESTO MISMO, LAS RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES O CIRCUNSTANCIAS YA NOTIFICADAS QUEDAN EXCLUIDAS DE TODAS LAS VIGENCIAS POSTERIORES. QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SE EXCLUYEN PROCESOS, INVESTIGACIONES Y/O RECLAMOS EN CURSO, NOTIFICADOS A FUNCIONARIOS Y/O LA ENTIDAD, PREVIO AL INICIO DE LA VIGENCIA Y AQUELLOS PREVIAMENTE NOTIFICADOS Y/O RECLAMADOS A UNA POLIZA ANTERIOR. LOS HALLAZGOS O CIRCUNSTANCIAS EN AVERIGUACION QUE NO INDIVIDUALICEN NINGUN FUNCIONARIO O CARGO ASEGURADO NO SE CONSIDERARAN, PARA EFECTOS DE LA POLIZA, COMO HECHOS CONOCIDOS QUE PUEDAN DAR LUGAR A UNA RECLAMACION APLICABLE BAJO EL PRESENTE SEGURO SINO HASTA EL MOMENTO QUE SEA VINCULADO EL FUNCIONARIO(S) FORMALMENTE A ALGUNA INVESTIGACION O INDAGACION PRELIMINAR. EN CONSECUENCIA, EN CASO DE QUE ESTOS HECHOS SE MATERIALICEN POSTERIORMENTE EN UNA RECLAMACION, NO SE CONSIDERARAN HECHOS EXCLUIDOS AUN CUANDO NO HUBIESEN SIDO REPORTADOS A LA ASEGURADORA. ASI MISMO QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA BAJO LOS MISMOS TERMINOS, LAS CONDICIONES DEL SISTEMA DE COBERTURA AQUI DEFINIDAS Y EN CASO DE EXISTENCIA DE TEXTOS, CLAUSULAS O CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PROPUESTA O INDICADAS EN EL EJEMPLAR DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA U OTRO DOCUMENTO, EN CONTRADICCION CON LO DISPUESTO EN ESTA CLAUSULA, SE ENTENDERAN POR NO ESCRITAS.

DEFINICION DE EVENTO: SE ENTIENDE POR EVENTO TODA CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DERIVAR EN UNA O VARIAS RECLAMACIONES O PROCESOS, AUN CUANDO SEAN ADELANTADOS POR AUTORIDADES DISTINTAS, SIEMPRE QUE PROVENGAN DE UNA MISMA CAUSA Y AUN CUANDO ESTEN INVOLUCRADOS VARIOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS. PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA POLIZA, DE ACUERDO CON LA MODALIDAD DE COBERTURA AQUI DEFINIDA, QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE TODAS LAS INVESTIGACIONES Y PROCESOS QUE SURJAN CON POSTERIORIDAD A DICHA NOTIFICACION EFECTUADA POR PRIMERA VEZ DEBERAN SER ATENDIDAS POR LA MISMA POLIZA QUE CONOCIO DE AQUELLA PRIMERA RECLAMACION DEBIDAMENTE NOTIFICADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

NOTIFICACION DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS: SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O DEL PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, UN ASEGURADO O LA ENTIDAD TOMADORA TUVIEREN CONOCIMIENTO DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERA DAR LUGAR EN EL FUTURO, A UN SINIESTRO O A GENERAR UNA RECLAMACION, LOS ASEGURADOS Y/O LA ENTIDAD TOMADORA, SEGUN FUERE EL CASO, AVISARAN A LA COMPAÑIA DE SEGUROS ANTES DE LA TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. EN CASO QUE CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA EFECTIVAMENTE SE FORMALICE UNA RECLAMACION DERIVADA DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE FUERON NOTIFICADOS A LA COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTA CLAUSULA, DICHA RECLAMACION SE CONSIDERARA PRESENTADA POR PRIMERA VEZ EN EL MISMO MOMENTO EN QUE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE LA ORIGINARON FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS O AVISADOS A LA ASEGURADORA, RAZON POR LA CUAL LA COBERTURA PROCEDERA BAJO LA POLIZA QUE SE ENCONTRABA VIGENTE EN ESE MOMENTO.

DIVISIBILIDAD EN LAS EXCLUSIONES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NINGUN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGUN CARGO ASEGURADO SERA IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA POLIZA, ES DECIR; LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARA EXTENSIVA A LOS DEMAS ASEGURADOS DE LA POLIZA.

PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 31 DE OCTUBRE 2020. SE CUBREN HECHOS OCURRIDOS DESDE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD OTORGADA PARA ESTA POLIZA.

JURISDICCION Y LIMITACION TERRITORIAL: COLOMBIA. APLICA LA LEGISLACION COLOMBIANA.

AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS CARGOS. AVISO 180 DIAS. QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LOS NUEVOS CARGOS CREADOS Y QUE SEAN REPORTADOS PARA QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA POLIZA, SIEMPRE QUE TENGAN LA MISMA RELACION JERARQUICA DE LOS YA EXISTENTES, PARA LO CUAL SE COMUNICARA DICHA CREACION DENTRO PLAZO ESTIPULADO Y SIGUIENTES A LA MISMA. EL COBRO DE LA PRIMA SE EFECTUARA A PRORRATA SOBRE LOS VALORES INICIALMENTE PACTADOS Y NUMERO DE DIAS RESTANTES PARA LA FINALIZACION DE LA POLIZA. SE PRECISA QUE EN CASO QUE EL CARGO SEA TOTALMENTE NUEVO Y NO EXISTA SU HOMOLOGACION CON LOS EXISTENTES, PARA ESTOS NO APLICA RETROACTVIDAD.

MODIFICACION A CARGOS: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA SE PRESENTA CAMBIO DE DENOMINACIONES A CARGOS, SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADOS A LA POLIZA.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

AMPARO AUTOMATICO PARA FUNCIONARIOS PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE BAJO LA PRESENTE POLIZA SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN LOS CARGOS ASEGURADOS, SEÑALADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD Y LOS QUE EN EL FUTURO LLEGAREN A OCUPAR LOS CARGOS AMPARADOS, LOS CUALES SE CUBREN EN FORMA AUTOMATICA, SIN QUE SE REQUIERA AVISO DE TAL MODIFICACION; ASI MISMO SE AMPARAN LOS FUNCIONARIOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DURANTE EL PERIODO DE RETROACTIVIDAD APLICABLE A ESTA POLIZA.

HOMOLOGACION DE CARGOS: SE AMPARA AUTOMATICAMENTE SIN COBRO DE PRIMA EN LA POLIZA LA HOMOLOGACION DE CARGOS (CAMBIOS DE LA DENOMINACION DE LOS CARGOS) QUE EN CUALQUIER MOMENTO SE EFECTUE EN LA ENTIDAD ASEGURADA SIEMPRE Y CUANDO DESEMPEÑEN LAS MISMAS O SIMILARES FUNCIONES A LAS ANTIGUAS DENOMINACIONES. SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE PRODUCEN ELIMINACION DE CARGOS ASEGURADOS, CAMBIO DE DENOMINACION EN LOS CARGOS ASEGURADOS, CAMBIOS DE DEPENDENCIAS DE LOS CARGOS ASEGURADOS, O CAMBIOS DE FUNCIONES EN LOS CARGOS ASEGURADOS, LOS CARGOS ORIGINALES MANTENDRAN LA COBERTURA OTORGADA BAJO LAS CONDICIONES DE LA POLIZA QUE ESTABA VIGENTE EN SU MOMENTO, LA ENTIDAD DEBERA A MANERA DE INFORMACION AVISAR DE LOS CAMBIOS EFECTUADOS EN LOS CARGOS DE LA ENTIDAD, SIN QUE ESTO AFECTE O MODIFIQUE LA COBERTURA Y/O CONDICIONES DE LA POLIZA. QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO, QUE ESTE SEGURO AMPARA LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS PARA LOS CARGOS AMPARADOS, INDEPENDIENTE DEL FUNCIONARIO QUE LAS DESEMPEÑE, SIEMPRE Y CUANDO LA ASIGNACION DE FUNCIONES SE SURTA CONFORME EL TRAMITE DE ASIGNACION DE LAS MISMAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD.

AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILIDAD O INSOLVENCIA: SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS QUE SE TRANSMITA POR MUERTE, INCAPACIDAD, INHABILIDAD O INSOLVENCIA.

APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE COMERCIO: LAS REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS EN GENERAL Y LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y REGLAS APLICABLES A LOS SEGUROS DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL SERAN APLICABLES, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO, AL SEGURO OBJETO DE ESTA CONTRATACION.

NO APLICACION DE LA CLAUSULA DE CONTROL DE SINIESTROS, PARA RECLAMACIONES QUE NO SUPEREN LOS $100.000.000: LA COMPAÑIA ACEPTA EXPRESAMENTE LA NO APLICACION O ARGUMENTACION, EN CASO DE SINIESTRO, DE CONDICIONES QUE SUJETEN LA ATENCION O TRAMITE DE LOS RECLAMOS A CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS O EXIGENCIA DE LOS REASEGURADORES O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON CONTROL DE SINIESTROS. DE IGUAL FORMA, QUEDA ACORDADO QUE LAS CONDICIONES APLICABLES PARA LAS RECLAMACIONES QUE SUPEREN EL LIMITE ANTES CITADO, DEBEN SER PREVIAMENTE DETERMINADAS POR LA ASEGURADORA Y LAS MISMAS NO PODRAN MODIFICAR LOS TERMINOS DE LAS CONDICIONES TECNICAS MINIMAS HABILITANTES Y/O COMPLEMENTARIAS OFRECIDAS; EN CASO DE QUE GENERAR ALGUNA MODIFICACION, CONDICIONAMIENTO Y/O RESTRICCION, ESTAS NO PODRAN SER APLICADAS Y EL OFERENTE CON LA PRESENTACION DE LA OFERTA ACEPTA ESTE COMPROMISO.

REVOCACION DE LA POLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES: CON TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS. LA ASEGURADORA PODRA REVOCAR LA POLIZA, CLAUSULAS O CONDICIONES UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO, A SU ULTIMA DIRECCION REGISTRADA, CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DIAS DE ANTELACION; CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVIO. EL ASEGURADO PODRA PEDIR LA REVOCACION EN CUALQUIER MOMENTO, SEGUN LO PREVISTO EN EL CODIGO DE COMERCIO. ASI MISMO, EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA DECIDA NO OTORGAR RENOVACION O PRORROGA DEL CONTRATO DE SEGURO, DEBERA DAR AVISO DE ELLO AL ASEGURADO CON NO MENOS DE NOVENTA (90) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA POLIZA, EN CASO CONTRARIO SE DARA POR ENTENDIDO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LA RENOVACION O PRORROGA HASTA EL LIMITE LEGAL ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, PARA LA ADICION DE LOS CONTRATOS Y MANTENIENDO LAS MISMAS CONDICIONES OFERTADAS EN ESTE PROCESO.

AMPLIACION AVISO DEL SINIESTRO: CON TERMINO DE SESENTA (60) DIAS. QUEDA CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EL ASEGURADO PODRA DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TERMINO DE NOVENTA (90), SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO. EXTENSION DE DESCUBRIMIENTO: CON TERMINO DE 12 MESES, CON COBRO ADICIONAL DEL 50% DE LA PRIMA OFRECIDA PARA ESTE PROCESO. LA RESPONSABILIDAD CIVIL AMPARADA EN ESTA POLIZA SOLO SE APLICARA CON RESPECTO A RECLAMOS EFECTUADOS POR PRIMERA VEZ POR ESCRITO, POR O CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD Y LA FECHA DE TERMINACION DEL SEGURO, SIEMPRE QUE NO HAYAN SIDO PRESENTADOS O TENIDO CONOCIMIENTO, ANTES DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE SEGURO. ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR EN LAS MISMAS CONDICIONES, LAS DIFERENTES RECLAMACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, POR FALTAS EN LA GESTION OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA QUE TERMINA, CUANDO:

1. LA ASEGURADORA DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR LA COBERTURA DE SEGURO.
2. LA ENTIDAD DECIDA REVOCAR O NO RENOVAR EL SEGURO.
3. EN CASO DE VENCIMIENTO NATURAL DE LA VIGENCIA, SI LAS PARTES ASI LO ACUERDAN.

ESTE AMPARO OPERA POR SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES PREVIO A LA TERMINACION DE LA VIGENCIA, COBRANDO UNA PRIMA ADICIONAL EQUIVALENTE HASTA EL 50% DE LA PRIMA INICIALMENTE PAGADA EN LA VIGENCIA QUE TERMINA, RESPETANDO EN TODO CASO LA LIMITACION DEL INCISO SEGUNDO DEL PARAGRAFO DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 80 DE 1993. EL PERIODO EXTENDIDO SERA DE 12 MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE REVOCACION O NO RENOVACION.

NO APLICACION DE TARIFAS DE COLEGIOS DE ABOGADOS: NO APLICACION DE TARIFA DE COLEGIOS DE ABOGADOS U OTRO CRITERIO SIMILAR, PARA LIMITAR Y/O ACEPTAR LA PROPUESTA DE LOS HONORARIOS DE ABOGADOS, PRESENTADA POR LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ESTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS.

NO SUBROGACION: QUEDA ENTENDIDO CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE UN SINIESTRO, QUE AFECTE LA POLIZA, LA COMPAÑIA DE SEGUROS RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACION EN FAVOR DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD, O EMPLEADOS TEMPORALES O PERSONAS QUE REALICEN ASESORIAS O TRABAJOS INTELECTUALES A LA ENTIDAD, POR CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN COMO FUNCIONARIOS ASEGURADOS DETALLADOS EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD , LA CLAUSULA QUEDARA SIN EFECTO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE.

LIBRE ESCOGENCIA DE ABOGADOS PARA LA DEFENSA: MEDIANTE ESTA CONDICION, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA SELECCION DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERA A LA ENTIDAD TOMADORA, LOS FUNCIONARIOS QUE ESTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS; QUIENES PARA SU APROBACION PRESENTARAN A LA COMPAÑIA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE, INCLUIDOS LOS IMPUESTOS Y GRAVAMENES, YA SEAN FISCALES, TRIBUTARIOS U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS, Y QUE POR TAL MOTIVO FORMEN PARTE DEL COSTO DE LOS SERVICIOS DE GASTOS DE DEFENSA. LA ASEGURADORA PODRA, PREVIA SOLICITUD Y DE COMUN ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA, PODRA ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVES DE ABOGADOS ELEGIDOS POR LA ASEGURADORA.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES: EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO. LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑIA, LA HUBIEREN RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI SE INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES INCULPABLES AL TOMADOR O AL ASEGURADO, EL CONTRATO NO SERA NULO NI HABRA LUGAR A LA APLICACION DEL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCION PORCENTUAL DE LA PRESTACION ASEGURADA. EN ESTE CASO SE DEBERA PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

PLAZO PARA LA ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA: MEDIANTE ESTA CONDICION, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA SE PRONUNCIARA SOBRE LA COTIZACION DE HONORARIOS DEL ABOGADO, GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA (INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, GRAVAMENES U OTROS LEGALMENTE ESTABLECIDOS); EN LA BREVEDAD POSIBLE Y MAXIMO DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LOS MISMOS. EN CASO CONTRARIO SE ENTENDERAN ACEPTADOS LOS HONORARIOS DE ABOGADO, DE CONFORMIDAD CON LA(S) COTIZACION(ES) PRESENTADA(S) POR LA ENTIDAD ASEGURADA O LOS FUNCIONARIOS QUE ESTA DESIGNE O LOS ASEGURADOS. ESTE MISMO PERIODO DE TIEMPO APLICA PARA LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIONES.

PAGO DE LA INDEMNIZACION DEL AMPARO DE GASTOS DE DEFENSA: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA ACEPTA EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACION, EN DINERO O MEDIANTE EL GIRO AL ABOGADO Y/O FIRMA CON EL CUAL EL ASEGURADO, DECIDA REALIZAR SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACION Y DEFENSA TECNICA. DE TODAS FORMAS, QUEDA CONVENIDO QUE EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE DETERMINAR SI EL GIRO DE LA INDEMNIZACION SE REALIZA EN DINERO SIN QUE SE EXIJA LA CONDICION DE REEMBOLSO PARA TAL FIN.

RECONSIDERACION DE HONORARIOS: MEDIANTE ESTA CONDICION, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE LA ASEGURADORA CUANDO NO APRUEBE EL MONTO DE HONORARIOS COTIZADOS POR EL PROFESIONAL JURIDICO, SE COMPROMETE A PROMOVER ESPACIO DE NEGOCIACION CON ESTE, CON EL FIN DE JUSTIFICAR SU PROPUESTA Y LLEGAR A UN ACUERDO RAZONABLE DE SUS HONORARIOS.

COBERTURA DE ACCION DE REPETICION: CUBRE LOS PERJUICIOS POR LOS QUE EL ASEGURADO RESULTE RESPONSABLE EN RAZON DE ACTUACIONES CULPOSAS REALIZADAS DENTRO DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE SU CARGO, RESPECTO DE LAS CUALES SE LE SIGA O DEBIERA SEGUIR UNA ACCION DE REPETICION O LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION POR CULPA GRAVE, AL TENOR DE LA LEY 678 DE 2001 Y CONCORDANTES, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

DIVERSIDAD EN LAS EXCLUSIONES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NINGUN HECHO CON EL CONOCIMIENTO DE ALGUN ASEGURADO SERA IMPUTADO A OTRO ASEGURADO PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA COBERTURA BAJO LA POLIZA, ES DECIR; LA RETICENCIA O INEXACTITUD DE UN ASEGURADO EN LA DECLARACION DEL ESTADO DEL RIESGO, NO SE HARA EXTENSIVA A LOS DEMAS ASEGURADOS DE LA POLIZA.

COBERTURA PARA FALTAS GRAVISIMAS: SE OTORGA UNICAMENTE GASTOS DE DEFENSA PARA ATENDER INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS BAJO CUALQUIER TIPO DE FALTA, INCLUYENDO LAS FALTAS GRAVISIMAS, CONFORME AL CODIGO GENERAL DISCIPLINARIO. ESTA COBERTURA NO IMPLICA EL AMPARO DE LA CULPA GRAVISIMA CUANDO ELLA SEA EQUIPARABLE AL DOLO BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

COBERTURA PARA CULPA GRAVE: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE SE AMPARAN LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA LAS PERSONAS ASEGURADAS, AUN CUANDO EL ACTO INCORRECTO GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE DEBA A UNA CULPA GRAVE (EXTENDIDA LA COBERTURA A LA CULPA GRAVISIMA), NEGLIGENCIA O FALTA DE DILIGENCIA GRAVE DEL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO EL ACTO NO CUENTE CON CALIFICACION DOLOSA.

EXTENSION DE COBERTURA PARA GASTOS DE DEFENSA EN ACTOS RELACIONADOS CON LA INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS Y MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS: NO OBSTANTE, LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 6.5. EXCLUSIONES, QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA SE CIRCUNSCRIBE A CUBRIR LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE PUEDAN INCURRIR LOS FUNCIONARIOS ASEGURADOS POR ACTOS QUE HAGAN REFERENCIA A INCORRECTA CONTRATACION DE SEGUROS, NO QUEDARAN CUBIERTOS LOS ERRORES EN LA ESTIMACION DE LOS RIESGOS. ESTE SUBLIMITE HACE PARTE DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

NO EXIGENCIA DE PAGARE: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA PARA EL PAGO DE LOS GASTOS DE DEFENSA NO EXIGIRA FIRMA O TRAMITE DE PAGARE, CARTA DE INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE PAGARE O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO O GARANTIA. EN LOS PROCESOS PENALES (SALVO CUANDO SE ESTABLEZCA EN CONTRARIO) EL PAGO DE HONORARIOS OPERARA POR REEMBOLSO CUANDO EL PROCESO HAYA TERMINADO Y SE TENGA CERTEZA DE LA NO EXISTENCIA DE DOLO. PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTICIPO EN PROCESOS PENALES SERA NECESARIO OTORGAR CONTRAGARANTIA, EN EL EVENTO QUE LA ASEGURADORA APRUEBE EXCEPCIONALMENTE UN ANTICIPO.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION PARA EL PAGO DE HONORARIOS DEL 50%: MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA ANTICIPARA PAGO DEL 50% DEL VALOR DE LOS GASTOS DE DEFENSA (NO PODRA HACER OFRECIMIENTOS MENORES A ESTE PORCENTAJE), EXCEPTO PARA LOS PROCESOS PENALES QUE OPERARAN BAJO LA MODALIDAD DE REEMBOLSO; CON BASE EN LA COTIZACION DE HONORARIOS PROFESIONALES PRESENTADAS A LA COMPAÑIA ASEGURADORA POR LA ENTIDAD TOMADORA O LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS POR ESTA O LOS ASEGURADOS Y APROBADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DE ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA. PARA TAL EFECTO, LA ASEGURADORA IGUALMENTE SE COMPROMETE AL PAGO DEL ANTICIPO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA CONCLUSION DEL TERMINO PREVISTO EN LA CLAUSULA DE ACEPTACION DE GASTOS JUDICIALES Y/O COSTOS DE DEFENSA. ASI MISMO SE ACUERDA QUE EL PAGO DEL SALDO DEL 50%, LO EFECTUARA LA ASEGURADORA CON LA PRESENTACION DEL FALLO DEFINITIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ACOMPAÑADO DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS POR PARTE DE ASEGURADO EN EL PROCESO Y LA AUTORIZACION DEL FUNCIONARIO ASEGURADO.

DESIGNACION DE ABOGADOS: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, LA COMPAÑIA AUTORIZARA EL ABOGADO ESCOGIDO POR EL FUNCIONARIO ASEGURADO, CON LA SOLA PRESENTACION DE UNA COTIZACION Y SIN LA EXIGENCIA DE PRESENTACION DE TERNAS.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO: LOS CAMBIOS O MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, SERAN ACORDADOS MUTUAMENTE ENTRE LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO. EL CERTIFICADO, DOCUMENTO O COMUNICACIONES QUE SE EXPIDAN PARA FORMALIZARLOS DEBE SER FIRMADO, EN SEÑAL DE ACEPTACION, POR UN REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O FUNCIONARIO AUTORIZADO, PREVALECIENDO SOBRE LAS CONDICIONES DE ESTA POLIZA. NO OBSTANTE, SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO, LEGALMENTE APROBADAS QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS. SIEMPRE Y CUANDO NO CAUSEN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

NOMBRAMIENTO Y DESIGNACION DE AJUSTADORES: EL NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DEBERA EFECTUARSE DE COMUN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y EL ASEGURADO, PARA LO CUAL LA ASEGURADORA PRESENTARA PARA CADA RECLAMO UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORAS. NO OBSTANTE LA ANTERIOR CONDICION, EL ASEGURADOR CON SU PROPUESTA SE OBLIGA A PRESENTAR LA LISTA DE TODOS SUS AJUSTADORES Y LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE NOMBRAR AL AJUSTADOR QUE CONSIDERE MAS ADECUADO O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCION, INDICANDO LOS MOTIVOS PARA EL CAMBIO DE AJUSTADOR.

NO CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES: QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE, SI DOS O MAS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARA CON BASE EN AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCION PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERAN LOS AMPAROS, CLAUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURAS SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUAL ES EL AMPARO, CLAUSULA O CONDICION APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARA AQUELLA O AQUELLAS QUE EN CONJUNTO DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO CON SU CONVENIENCIA.

CLAUSULA DE JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: TODA Y CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCION, CUMPLIMIENTO, TERMINACION O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SERA DIRIMIDA BAJO LA JURISDICCION Y LEGISLACION DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. LAS DIFERENCIAS Y CONTROVERSIAS QUE SURJAN SE SOLUCIONARAN CON SUJECION A LAS SIGUIENTES INSTANCIAS QUE SE AGOTARAN DE FORMA SUCESIVA O A ELECCION DE LAS PARTES, ASI:

A). ARREGLO DIRECTO: LAS PARTES TRATARAN DE RESOLVER SUS DIFERENCIAS DE FORMA DIRECTA Y ENTRE ELLAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION ESCRITA EN QUE CUALQUIERA DE ELLAS INFORME A LA OTRA DE UN CONFLICTO O CONTROVERSIA OROGINADO EN EL CONTRATO.

B). CONCILIACION: AGOTADO EL PLAZO ANTERIOR SIN QUE LAS PARTES LOGRASEN UN ACUERDO POR SI MISMAS, ACUDIRAN A LA ASISTENCIA DE UN CONCILIADOR LEGALMENTE AUTORIZADO QUE SE DESIGNARA Y ACTUARA SEGUN LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY 1437 DE 2011 Y EL DECRETO 1818 DEL 2018, LA ETAPA DE CONCILIACION DURARA UN MES (1) DESDE EL MOMENTO EN QUE LAS PARTES O CUALQUIERA DE ELLAS RADIQUE LA SOLICITUD DE CONCILIACION RESPECTIVA, EN CASO DE LOGRARSE LA CONCILIACION LA MISMA PRODUCIRA EFECTOS DE COSA JUZGADA ENTRE LAS PARTES, EN CASO CONTRARIO AGOTARA EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA ACUDIR A LA JURISDICCION ORDINARIA O ARBITRAL SEGUN CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LOS LITERALES C) Y D) DE LA PRESENTE CLAUSULA.

C). JURISDICCION ORDINARIA: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCION, CUMPLIMIENTO, TERMINACION O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, NO EXCEDIERE DE 220 SMMLV LAS PARTES SUJETARAN SU CONTROVERSIA A LA DECISION DEL JUEZ DE INSTANCIA QUE CORRESPONDA SEGUN LA CUANTIA Y COMPETENCIA EN ARREGLO A LO PREVISTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

D). JURISDICCION ARBITRAL: AGOTADAS LAS INSTANCIAS ANTERIORES, SI LA CUANTIA DE LAS PRETENSIONES DERIVADAS DE LA DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES POR LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO, SU EJECUCION, CUMPLIMIENTO, TERMINACION O LAS CONSECUENCIAS FUTURAS DEL MISMO, SE LLEVARA EL CONFLICTO A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO INSTITUCIONAL CUYO DOMICILIO SERA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., EL TRIBUNAL ESTARA INTEGRADO POR UN (1) ARBITRO QUE SERA DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LAS PARTES DENTRO DE LOS QUINCE (15) DIAS HABILES SIGUIENTES AL ENVIO DE LA COMUNICACION POR CORREO CERTIFICADO QUE UNA DE ELLAS LE HAGA LLEGAR A LA OTRA SOLICITANDO LA CONFORMACION DEL TRIBUNAL; EN CASO DE DESACUERDO O FALTA DE RESPUESTA DE LA PARTE REQUERIDA, LA OTRA PARTE PODRA SOLICITAR LA DESIGNACION Y CONFORMACION DEL TRIBUNAL AL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. EL TRIBUNAL ASI CONFORMADO FUNCIONARA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EL LAUDO DEBERA PROFERIRSE EN DERECHO, SUJETANDOSE EN UN TODO AL DECRETO 2279 DE 1.989, LA LEY 23 DE 1.991, A LA LEY 1437 DE 2011, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y DEMAS NORMAS QUE REGULAN ESTA FIGURA JUDICIAL. ESTA ULTIMA SUJETA A LO DISPUESTO EN DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DEL 18 DE MAYO DE 2018.

CONDICIONES DE RENOVACION Y/O PRORROGA DE LA POLIZA: EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DECIDA RENOVAR Y/O PRORROGAR LA POLIZA, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A MANTENER LOS TERMINOS CONTRATADOS CON LAS MISMAS TASAS Y CONDICIONES DE LA POLIZA INICIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA POLIZA NO SEA MAYOR AL 50%, EN EL CASO QUE LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 50% LA ASEGURADORA ACORDARA CON EL ASEGURADO LAS CONDICIONES EN QUE SE OTORGARA LA PRORROGA. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A ENTREGAR EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES DE RESULTADO DE SINIESTRALIDAD, LAS CONDICIONES CON UNA ANTELACION DE NOVENTA (90) DIAS ANTES DEL VENCIMIENTO DE LA POLIZA.

CLAUSULA DE NO ACEPTACION DE COASEGURO: EN EL EVENTO EN EL QUE EL CONTRATO DE SEGURO SEA CELEBRADO A TRAVES DE UNA FIGURA ASOCIATIVA, LA MISMA SE CELEBRARA BAJO ALGUNA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 7 DEL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA - EGCP (UNION TEMPORAL, CONSORCIO, ENTRE OTROS). ADICIONALMENTE, NO SERAN ACEPTADOS LOS CONTRATOS DE SEGUROS ESTRUCTURADOS POR DOS O MAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EN CALIDAD DE COASEGURADORES, Y TODA DISPOSICION QUE SE REALICE CON ESTA REFERENCIA (COASEGURO), SE ENTENDERA POR NO ESCRITA.

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO POR LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA: ESTA CLAUSULA SERA APLICADA CUANDO SE PRESENTE LA ASOCIACION DE DOS O MAS ASEGURADORAS, SIN IMPORTAR LA FIGURA UTILIZADA PARA TAL FIN. LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS QUE ACTUAN COMO INTEGRANTES DE CUALQUIER FIGURA ASOCIATIVA (CONSORCIO, UNION TEMPORAL, ETC.) DENTRO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, CONOCEN Y ACEPTAN: I) LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, II) CUALQUIER ANEXO Y/O CERTIFICADO QUE SOBRE LA POLIZA INICIAL EMITA LA COMPAÑIA LIDER DE LA FIGURA ASOCIATIVA. EN IGUAL SENTIDO, DECLARAN QUE CUALQUIER RECLAMACION, NOTIFICACION, REQUERIMIENTO O COMUNICACION FORMULADA POR EL ASEGURADO O POR UN TERCERO A LA COMPAÑIA LIDER O CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES, SE ENTIENDE AUTOMATICAMENTE FORMULADA ANTE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA FIGURA ASOCIATIVA ESTABLECIDA PARA TAL FIN.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SERVIDORES PUBLICOS

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ANTIGUO COUNTRY	EMISION ORIGINAL	21-01-101003405	0

TOMADOR	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	3418177
ASEGURADO	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR			NIT	800.185.929-2
DIRECCION	CALLE 28 NO 13A-15 PISO 17	CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	3418177
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CLAUSULA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LA FIGURA ASOCIATIVA: EN CASO DE FIGURAS ASOCIATIVAS SE CONSIDERA LO CONTEMPLADO EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 80 DE 1993, EL CUAL INDICA EN LOS CASOS EN QUE SE CONFORMEN SOCIEDADES BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PREVISTAS EN LA LEY CON EL UNICO OBJETO DE PRESENTAR UNA PROPUESTA, CELEBRAR Y EJECUTAR UN CONTRATO ESTATAL, LA RESPONSABILIDAD Y SUS EFECTOS SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTA LEY PARA LOS CONSORCIOS., POR TANTO, FRENTE A LA CONTRATACION ESTATAL QUEDA ENTENDIDO QUE EXISTIRA LA SOLIDARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGUROS Y LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MISMO.
CLAUSULA IDENTIFICACION DE LA FIGURA ASOCIATIVA EN LA POLIZA: EN EL EVENTO QUE EL CONTRATO SE SEGURO SEA CELEBRADO A TRAVES ALGUNA FIGURA ASOCIATIVA (CONSORCIO, UNION TEMPORAL, ETC.) COMPUESTA POR DOS O MAS COMPAÑIAS DE SEGUROS, EN VIRTUD DEL ARTICULO 1047 DEL CODIGO DE COMERCIO, EN LA POLIZA DEBERA INCORPORARSE: (I) EL NOMBRE DEL CONTRATISTA (RAZON SOCIAL DE LA FIGURA ASOCIATIVA ESTABLECIDA EN SU DOCUMENTO DE CONFORMACION) Y (II) LA RAZON SOCIAL, NUMERO DE IDENTIFICACION Y PORCENTAJES DE PARTICIPACION DE CADA UNA DE LAS ASEGURADORAS INTEGRANTES DE LA FIGURA ASOCIATIVA.

CLAUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA ASEGURADORA ACEPTA LAS CONDICIONES OBLIGATORIAS (MINIMAS TECNICAS) ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BASICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CONDICIONES GENERALES, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERA LA INFORMACION Y CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS DE ESTE ANEXO, DE IGUAL FORMA EN CASO DE ENCONTRARSE CONTRADICCION EN ALGUNA CONDICION PREVALECERA LA DE MAYOR BENEFICIO PARA EL ASEGURADO.

DETERMINACION DE CONDICIONES Y REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIONES: LA ASEGURADORA MANIFIESTA EXPRESAMENTE QUE ACEPTA LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL ANEXO NO. 11 REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES, COMO UNICOS PARA LA ATENCION Y PAGO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS. A FUTURO NO PODRA EXIGIR DOCUMENTOS O TRAMITES ADICIONALES.

DEDUCIBLES:
TODA Y CADA PERDIDA: SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.